

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



## **RESOLUCIÓN N° 0014-2025/SBN-GG**

San Isidro, 7 de febrero de 2025

**VISTO:**

La Solicitud de Ingreso N° 03089-2025 de fecha 31 de enero de 2025, de la servidora Ana Sofía Albújar Arana; el Memorándum N° 00536-2025/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 04 de febrero de 2025, de la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal; el Informe N° 00101-2025/SBN-OAF-URH de fecha 04 de febrero de 2025, de la Unidad de Recursos Humanos; el Informe N° 00055-2025/SBN-OAJ de fecha 07 de febrero de 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el literal g) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, precisa que “el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador los siguientes derechos : g) licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales”, conforme a ello, el artículo 11 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, señala que el contrato de trabajo se suspende de modo perfecto cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral; asimismo, el literal k) del artículo 12 de la precitada norma, establece que el permiso o licencia concedido por el empleador es causal de suspensión del contrato de trabajo;

Que, en ese contexto, es importante considerar el artículo 36 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado por Resolución N° 0086-2024/SBN-GG, el cual precisa que la licencia por un periodo mayor a seis (06) seis meses será autorizada por la Gerencia General mediante acto resolutivo, previo informe de la Unidad de Recursos Humanos;

Que, asimismo, el literal a) del numeral 42 del Reglamento Interno de Servidores Civiles, precisa que la licencia sin goce de remuneraciones se otorga en los siguientes casos: (1) Por motivos particulares o por capacitación no oficializada y (2) Por procesos electorales; en esa misma línea conforme al numeral 4 del literal b) del antes citado artículo, la licencia sin goce de remuneraciones es concedida por más de noventa (90) días hasta por un plazo máximo de un (01) año, por causa debidamente justificada y renovable las veces que la entidad lo estime conveniente;

Que, con Solicitud de Ingreso N° 03089-2025, la servidora Ana Sofía Albújar Arana, quien se desempeña bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios como Analista Técnico en Bienes Estatales para la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, solicita licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, por un (01) año, a partir del 10 de febrero de 2025 al 09 de febrero de 2026;

Que, mediante Memorándum N° 00536-2025/SBN-DGPE-SDAPE, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, autoriza la licencia solicitada;

Que, a través del Informe N° 00101-2025/SBN-OAF-URH, la Unidad de Recursos Humanos precisa que la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares presentada por la servidora Ana Sofía Albújar Arana, cuenta con la autorización de la Subdirección de Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y cumple con los requisitos para su otorgamiento;

Que, con Informe N° 00055-2025/SBN-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica expresa que la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones que solicita la servidora Ana Sofía Albújar Arana, cumple con los requisitos del artículo 42 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Resolución N° 0086-2024/SBN-GG;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta procedente otorgar la licencia sin goce de remuneraciones y disponer la suspensión en forma perfecta del contrato de trabajo celebrado entre esta Superintendencia y la servidora Ana Sofía Albújar Arana, por el periodo comprendido del 10 de febrero de 2025 al 09 de febrero de 2026, reservándose su puesto de trabajo por dicho periodo;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Recursos Humanos;

De conformidad con el Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Resolución N° 0086-2024/SBN-GG; y, en uso de la atribución conferida por el literal l) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por la Resolución N° 0066-2022/SBN;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares solicitada por la servidora ANA SOFÍA ALBÚJAR ARANA, Analista Técnico en Bienes Estatales para la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, por el periodo de un (01) año, del 10 de febrero de 2025 al 09 de febrero de 2026, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la suspensión en forma perfecta del contrato de trabajo celebrado entre la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y la servidora ANA SOFÍA ALBÚJAR ARANA, por el tiempo que dure la licencia sin goce de remuneraciones concedida en el artículo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución a la servidora citada en el artículo 1, así como a la Unidad de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)).

## **Regístrese y comuníquese**

**MANUEL EDUARDO LARREA SÁNCHEZ**  
Gerente General  
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales